



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Sandra Milena Cano Quinchia en representación de su hijo menor de edad K.J.C.C.
Demandado	Kevin Mateo Cardona Bedoya
Radicado	05001 31 10 001 2022 00247 00
Interlocutorio	No.468 de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor K.J.C.C., representado por su madre SANDRA MILENA CANO QUINCHIA, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor KEVIN MATEO CARDONA BEDOYA, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por cuotas alimentarias:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
-----	-----	-------------	--------	----------------

Junio		\$ 544.923,12	\$ 300.000,00	\$ 244.923,12
Julio		\$ 544.923,12	\$ 300.000,00	\$ 244.923,12
Agosto		\$ 544.923,12	\$ 300.000,00	\$ 244.923,12
Septiembre		\$ 544.923,12	\$ 300.000,00	\$ 244.923,12
Octubre		\$ 544.923,12	\$ 300.000,00	\$ 244.923,12
Noviembre		\$ 544.923,12	\$ 300.000,00	\$ 244.923,12
Diciembre		\$ 544.923,12	\$ 300.000,00	\$ 244.923,12
Enero	2021	\$ 563.995,43	\$ 300.000,00	\$ 263.995,43
Febrero		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Marzo		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Abril		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Mayo		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Junio		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Julio		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Agosto		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Septiembre		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Octubre		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Noviembre		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Diciembre		\$ 563.995,43	\$ 0,00	\$ 563.995,43
Enero	2022	\$ 620.789,77	\$ 0,00	\$ 620.789,77
Febrero		\$ 620.789,77	\$ 0,00	\$ 620.789,77
Marzo		\$ 620.789,77	\$ 0,00	\$ 620.789,77
Abril		\$ 620.789,77	\$ 0,00	\$ 620.789,77
Mayo		\$ 620.789,77	\$ 0,00	\$ 620.789,77
Total		\$ 13.686.355,85	\$ 2.400.000,00	\$ 11.286.355,85

b. Por vestuario:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
Diciembre	2020	\$ 204.346,17	\$ 0,00	\$ 204.346,17
Febrero	2021	\$ 211.498,29	\$ 0,00	\$ 211.498,29
Julio		\$ 211.498,29	\$ 0,00	\$ 211.498,29
Diciembre		\$ 211.498,29	\$ 0,00	\$ 211.498,29
Febrero	2022	\$ 232.796,16	\$ 0,00	\$ 232.796,16
Total		\$ 1.275.983,37	\$ 0,00	\$ 1.071.637,20

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias	\$ 11.286.355,85
Subtotal adeudado por vestuario	\$ 1.071.637,20
Neto adeudado:	\$12.357.993,05

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario, causadas desde el mes de junio de 2021, hasta el mes de mayo de 2022, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER al Defensor de Familia adscrito al despacho, para representar los intereses del menor.

CUARTO. – Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandante, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera a la amparada del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de la defensoría de familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1048bf19abf2816e78c941bc860c5655408b044a11238bc860b0de6c9894ee**

Documento generado en 13/07/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>